

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE
PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C, martes cinco (05) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 15022025-008 Motonave
"BARAKAT" registrada con matrícula CP-05-4708.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 021/2025

Se procede a fijar comunicación No. 021/2025, a través de la cual se comunica a los señores **Camilo Andrés Herrera Aranguren** y **Alejandra Catalina Herrera Aranguren**, en su calidad de propietarios de la motonave denominada "**BARAKAT**" con número de matrícula CP-05-4708, del Auto adiado 21 de febrero de 2025, proferido por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, por medio del cual dispuso la apertura de la averiguación preliminar No. 15022025-008, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 1º. INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR con ocasión a lo descrito en los acápite anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante colombiana, que involucran a la nave "**BARAKAT**" con número de matrícula CP-05-4708, que constan en documento MEM-202500165-MD-DIMAR-CP05-AMERC del 12 de febrero de 2025, suscrito por el Inspector de Dimar señor Luis Eduardo Martínez Hurtado.*

ARTÍCULO 2º. COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados durante la maniobra, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física del investigado, la presente comunicación se fija hoy 05 de agosto de 2025 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el 12 de agosto de 2025 hasta las 18:00 horas p.m.



MIRENSIU GRAU ALCALÁ
AS13 Secretaria Sustanciadora CP05

Sede Central

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Cartagena 29/07/2025
No. 15202502650 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señores:
Camilo Andrés Herrera Aranguren
Alejandra Catalina Herrera Aranguren
Propietarios de la motonave "**BARAKAT**" con matrícula **CP-05-4708**
No registra dirección

ASUNTO: Comunicado auto de Apertura de Averiguación Preliminar del 21 de febrero de 2025.

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022025-008, adelantado por presunta violación de normas de marina mercante.

Con toda atención me permito comunicar que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, se dispuso la apertura de la Averiguación Preliminar citada, por los hechos ocurridos el 08 de febrero de 2025, con la motonave denominada "**BARAKAT**" registrada con matrícula CP-05-4708.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

A su vez este despacho, le solicita autorice una dirección electrónica, con el objeto de que todas las actuaciones que se profieran en el marco de la investigación administrativa sean notificadas o comunicadas por este medio.

Así mismo, me permito informar que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter jurisdiccional o administrativas, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios: investigacionescp05@dimar.mil.co

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 0000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-009-V7



Identificador ASG0 FZAE JVWV 2V08 TJP1 0SKA E1F

Para mayor información consulte el sitio web de la Autoridad Marítima Colombiana en www.dimar.mil.co o al correo electrónico informacion@dimar.mil.co

Documento firmado electrónicamente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena de Indias D, T y C., 21 de febrero de 2025

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Expediente: Investigación Administrativa No. 15022025-008 Motonave "BARAKAT" con número de matrícula CP-05-4708.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violaciones a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen corresponde a las capitanías de puerto ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar, y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas en las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, establece:

"Artículo 3°. Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes:

(...)

8. Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...)"
(Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: 39c0 LfNE hPi jXOT aV+m r0Py yzQ=

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47¹ consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá. Sala de Decisión N° 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: Luis Ernesto Arciniegas Triana / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

"(...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)" (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto)

ANTECEDENTES

Se recibe acta de protesta contenida en MEM-202500165-MD-DIMAR-CP05-AMERC del 12 de febrero de 2025, suscrita por el Inspector de la Capitania de Puerto de Cartagena LUIS EDUARDO MARTÍNEZ HURTADO, colocando en conocimiento de esta autoridad marítima los siguientes hechos:

"El día 08 de febrero de 2025, la Motonave BARAKAT con matrícula CP-05-4708, zarpa del muelle turístico de los pegasos con actividad de pasajeros con destino a Islas del Rosario aproximadamente a las 100R, embarcación en zona no autorizada acuerdo orden verbal del señor Capitán de Puerto y zarpando sin previa autorización del inspector, se verifica SITMAR se evidencia que no tiene solicitud de zarpe pendiente, tipificado como contravención en la Resolución 386 de 26 de julio de 2012, Título II, Capítulo I, Artículo 7º, Código 004 Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados. Código 031 No atender las recomendaciones que emite la capitania de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, código 036 Navegar sin zarpe, cuando este se requiera.

¹ (...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)"

Dicha motonave se encuentra afiliada a la Empresa *L.J CARIBBEAN, (...)* (Cursiva fuera del texto)

Con base en lo anteriormente expuesto, esta autoridad entrará analizar los hechos descritos en el memorando MEM-202500165-MD-DIMAR-CP05-AMERC del 12 de febrero de 2025, para poder determinar si estos constituyen una presunta violación a las normas de la marina mercante, razón por la cual se dará inicio de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Esta etapa se justifica por esclarecer las circunstancias que rodean los mencionados actos, identificar con precisión a los responsables de estos y, en consecuencia, determinar las responsabilidades legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR con ocasión a lo descrito en los acápites anteriores, los cuales pueden constituir presuntas violaciones a las normas de marina mercante colombiana, que involucran a la nave "*BARAKAT*" con número de matrícula CP-05-4708, que constan en documento MEM-202500165-MD-DIMAR-CP05-AMERC del 12 de febrero de 2025, suscrito por el Inspector de la Capitanía de Puerto de Cartagena señor LUIS EDUARDO MARTÍNEZ HURTADO.

ARTÍCULO 2º. COMUNICAR el contenido de la presente decisión a todos los involucrados durante la maniobra, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º. ORDÉNESE a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, remitir a la presente actuación administrativa el certificado de matrícula de la citada motonave.

ARTÍCULO 4º. PRACTICAR las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 5º. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena



Copla en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: 3550 Line RP||XOT av+m 0PYy2Q=